



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa

Radicación N°: 700013333003 – 2015-00055-00

Demandante: Marco Aurelio Ocampo Serna.

Demandado: Municipio de Coveñas.

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que el trámite de alzada se surtió el 15 de diciembre del 2016; por lo tanto, se proferirá el auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Segunda de Decisión, a través de auto calendada 15 de diciembre del 2016¹; que revocó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 18 de agosto del 2016².

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para impartir el trámite de correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹Folio 5 a 10 y su respectivo respaldo del C. de Apelación.

² Folio 153 a 155 y su respectivo respaldo del C.ppal.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Reparación Directa

Radicación N°: 700013333003 – 2015-00055-00

Demandante: Marco Aurelio Ocampo Serna.

Demandado: Municipio de Coveñas.

Informando que el trámite de apelación se surtió mediante providencia del 15 de diciembre del 2016 (Folio 5 a 10 y su respaldo del C. Apelación); que revocó la decisión proferida por este Despacho el 18 de agosto del 2016 (Folio 153 a 155 y su respectivo respaldo del C.ppal.).

En consecuencia; corresponde proferir auto de obedecer y cumplir lo resultado por el superior.

Sandra Villalba Enamorado

Secretaria.